



50001 31 53 001 2022 164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de julio de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

PRIMERO: Embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres denunciados de propiedad de DECO VIAL S.L, identificada con NIT 900.311. 352, ubicados en la carrera **68 L BIS 37 D 11 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C, exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma **\$4.000.000.000**, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 3 del artículo 593 del C.G del P

Para llevar a cabo la anterior medida, se procede a COMISIONAR Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), a fin de que realice el EMBARGO y SECUESTRO, respecto de los bienes muebles y o enseres señalados en el numeral anterior. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del C. G del P. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

SEGUNDO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **DECO VIAL S.L, identificada con NIT 900.311. 352, José Leonidas Moreno Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.525.060, **Camilo Andrés Orozco Segua**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.058.785 **Gelber Augusto García Vega**, identificado con 86.056.085, en las siguientes entidades las siguientes entidades. La medida se limita hasta la suma de **\$4.000.000.000**

Líbrese los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC – CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE



50001 31 53 001 2022 164 00

OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BNP PARIBAS, BANCO COLTEFINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, BANCO MIBANCO S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA.

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad respecto de la personas naturales.

En caso que los ejecutados, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas **PEY099** de propiedad de **José Leonidas Moreno Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.525.060



50001 31 53 001 2022 164 00

Líbrese el oficio correspondiente a la **Secretaría de Transito de Pereira**, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente en relación al secuestro.

CUARTO: El embargo y posterior secuestro del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **290-6949** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira**, denunciado como de propiedad del demandado **José Leonidas Moreno Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.525.060.

QUINTO: El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas **QGD 594** de propiedad de **Camilo Andrés Orozco Segua**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.058.785

Líbrese el oficio correspondiente a la **Secretaría de Transito de Villavicencio**, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente en relación al secuestro.

SEXTO: El embargo y posterior secuestro del 50% del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **230-180725** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **Camilo Andrés Orozco Segua**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.058.785

SEPTIMO: El embargo y posterior secuestro del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **230-138478** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **Camilo Andrés Orozco Segua**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.058.785

OCTAVO: El embargo y posterior secuestro del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **230-169539** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **Camilo Andrés Orozco Segua**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.058.785



50001 31 53 001 2022 164 00

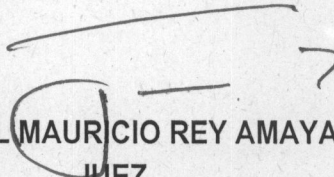
NOVENO: El embargo y posterior secuestro del **33.30%** del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **230-9136** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **Gelber Augusto García Vega**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.056.085

DECIMO: El embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificado con placas **CNT01D** de propiedad de **Mauricio Forero**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.465

Líbrese el oficio correspondiente a la **Secretaría de Transito de Villavicencio**, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente en relación al secuestro.

UNDECIMO: El embargo y posterior secuestro del bien **inmueble** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **230-181150** ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **Mauricio Forero Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.465

NOTIFIQUESE x 2


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA